



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3101/2019

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA¹

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la solicitud de información con folio 0113000325719, interpuesta por el particular.

GLOSARIO	
Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
LPADF:	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Sistema Nacional de Transparencia	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

¹ Proyectista José Mendiola Esquivel

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1. Inicio. El dieciocho de junio², la ahora *recurrente* presentó una *solicitud de acceso a la información*, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el folio número 0113000325719, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

"El día de hoy se llevo a cabo en las instalaciones de la estación del metro Hidalgo un evento en el cual participo la titular de la Jefatura de Gobierno acompañada de los titulares de las Secretarías de Seguridad Ciudadana, Movilidad así como la directora del STCSe agrega el link de la transmisión en vivo <https://ltwitteccorntilweb/status/1141000629495615490>

En dicho evento la Directora del STC menciono que en estos 6 meses el índice delictivo ha bajado dramáticamente, motivo por el cual solicito la siguiente información:

Comparativo del índice delictivo respecto de los meses de enero a junio de 2018 y 2019

Número y tipos de delitos cometidos por línea y estación

Carpetas de investigación iniciadas por delitos cometidos en las instalaciones del STC

Tipo de policías que han intervenido en la captura de personas que cometen ilícitos dentro de las instalaciones del STC"

..." (Sic)

Datos para facilitar su localización:

..." (Sic)

1.2. Respuesta. El dos de julio, el *Sujeto Obligado* notificó respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio núm. 110/1757/19-05 de fecha misma fecha que

² Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

la emisión de su respuesta, dirigida a la recurrente y signada por el Director de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“...

Por instrucciones de la Licenciada Ernestina Godoy Ramos, Procuradora General de Justicia de la Ciudad de México y Titular de la Unidad de Transparencia, y en respuesta a su petición recibida en esta Unidad de Transparencia con el folio 0113000325719, en la cual solicitó lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto me permito manifestar a usted que una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite contestación con lo siguiente:

- *Oficio No. DGPEC/DPPC/8405/06-2019, suscrito y firmado por la Maestra Giovanna Paloma Gutiérrez Vázquez, Directora de Política y Prospectiva Criminal de la Dirección General de Política y Estadística Criminal. (Cuatro fojas simples).*
- *Oficio No. SAPD/300/CA/1132/2019-06, suscrito y firmado por la licenciada Ana María Martínez Juárez, Agente del Ministerio Público en la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas (total de cinco fojas simples).*
- *Oficio No. DAJSPA/UTPDI/10/15993/VII/2019, suscrito y firmado por el Mtro. Juan Ponce – Amaya Director de Asesoría Jurídica y Seguimientos-de' Procedimiento Administrativos de la Jefatura General de la Policía de Investigación (una foja simple)*

Lo anterior con fundamento en el artículo 93, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

....” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de la siguiente documentación:

Oficio núm. DGPEC/DPPC/8405/06-2019 de fecha veintiséis de junio, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia y signado por la Directora de Política y Prospectiva Criminal, en los siguientes términos:

“...

Por instrucciones del Mtro. Javier Ticante Cruz, Director General de Política y Estadística Criminal, con fundamento en los artículos 2, 3, 193, 194, 195, 201, 209, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 42 y 43 fracción XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y en atención a su similar 110/1129/19-06, de fecha 18 de junio del 2019, mediante el cual remite la solicitud de información de la C.

[...] con número de folio 0113000325719, de fecha 18 de junio de 2019, que a la letra señala lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

En relación a la información solicitada, le comunico que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonada en la base de datos que detenta esta Dirección General, únicamente se tiene, registro de la incidencia delictiva del delito de robo a pasajero al interior del metro en el periodo solicitado, siendo la siguiente:

Incidencia de robo a pasajero al interior del metro.		
* Los robos se consideran con y sin violencia		
**La cifra del 2019 se considera hasta el 22 de Junio.		
Delito / Periodo	Ene - Jun 2018	**Ene - Jun 2019
*Robo a pasajero al interior del metro	342	1,865

Fuente: Sistema de Información Estadística Delictiva (SIED)
Fecha de Consulta: 24 de junio de 2019
Hora de Consulta: 13:15 p.m.
Elaboró: Dirección de Estadística.

No omito referir, que de conformidad con lo que establece el artículo 30 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como el artículo 57 fracción XVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se encuentra la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Agencias de Atención Especializadas, la cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo segundo inciso d) y tercero, del Acuerdo A/016/08 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que la Fiscalía de Supervisión y Coordinación de Averiguaciones Previas Zona Poniente asume las funciones de Coordinación de Agencias de Atención Especializadas, se encuentran las Agencias de Ministerio Público Especializadas en Atención a los Usuarios del Sistema de Transporte Colectivo Metro, considerando que es la unidad administrativa de esta Procuraduría que pudiera detentar la información con el nivel de desagregación requerido.

Cabe hacer mención, que la información solicitada con el nivel de desagregación requerido, la pudiera detentar el Sistema de Transporte Colectivo Metro, por lo cual se proporciona la liga electrónica para tener un acceso directo y solicitar dicha información:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro>

Asimismo, le informo que por lo que se refiere a la última pregunta de la solicitud de información: "Tipo de policías que han intervenido en la captura de personas que cometen ilícitos dentro de las instalaciones del STC", sobre el particular le comento que las detenciones por la comisión de posibles hechos delictivos, son realizadas por elementos de la Policía de Investigación, o en su defecto, por elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Por lo anterior, de conformidad con lo que establece el artículo 29 fracción X del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como lo dispuesto por el artículo 39 bis fracción 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Jefatura General de la Policía de Investigación y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, son la unidad administrativa y el sujeto obligado que pueden detentar la información con el nivel de desagregación requerido.

No omito referir que dicha información se entrega en estricto apego a derecho y apelando con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

*Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.
...." (Sic)*

Oficio núm. SAPD/300/CA/1132/2019-06 de fecha veintiocho de junio, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia y signado por Agente de Ministerio Público perteneciente a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas, en los siguientes términos:

"...

En atención al oficio 110/1131/19-06, de fecha 18 de junio del 2019, recibido en ésta área administrativa al día siguiente, mediante el cual hizo de conocimiento la solicitud de acceso a la información pública con el folio número 0113000325719, de la C. [...], que pudiera tentar esta Subprocuraduría y que se detalla en el párrafo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 1 párrafo primero, 6 Apartado A, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo establecido en los artículos 173, 174, 186 y 191 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en los artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, y 53 de la Ley de Acceso de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 58 fracción IX y 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, le informo lo siguiente:

Sobre la información requerida por el peticionario, afecto de dar debida respuesta a su solicitud de acceso a información pública, se requirió al Fiscal Desconcentrado de Investigación en

Atención Especializada, quien emitió respuesta mediante oficio número 317/298/2019, el cual se agrega constante de tres hojas útiles.

....” (Sic)

Oficio núm. 317/298/2019 de fecha veinticinco de junio, dirigido al Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales “A” en la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas y signado por la Fiscal Desconcentrada de Investigación en Agencias de Atención Especializadas, en los siguientes términos:

“ ...

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 párrafo segundo fracciones II y III, 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción 1, 33 fracción U, 122 y 124 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 10, 20 fracción I, 3' fracciones, I, II, III, 14, 23 fracción I, 24 y 58 fracción IX y 60 fracción XX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 1, 3 4 fracción IX, 11 párrafo cuarto, 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, artículo 1 y 2 párrafo primero, 5 del Reglamento la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitud de acceso a la información pública número de folio 0113000325719 de la C.[...] misma que fue planteada en los términos siguientes:

[Se transcribe la solicitud de información]

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 6 Apartado A párrafo segundo, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, 193, 194, 195, 201, 209 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 58 fracción IX y 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, le informo lo siguiente:

A efecto de dar respuesta a lo antes solicitado por la C. [...] se tiene lo siguiente:

Por cuanto hace a lo relacionado respecto de Comparativo del índice delictivo respecto de los meses de enero a junio de 2018-2019.

Esta Unidad Administrativa no hace comparativos ni Estadísticas

Número de tipos de delitos cometidos por Línea y Estación

Esta Unidad Administrativa no tiene desagregada, ni digitalizada la información en los términos planteados por la solicitante.

Carpetas de Investigación iniciadas por delitos cometidos en las instalaciones del STC, Esta Unidad Administrativa no tiene desagregada, ni digitalizada la información en los términos planteados por la solicitante

Tipo de policías que han intervenido en la captura de las personas que cometen las instalaciones del STC

Esta Unidad Administrativa no tiene desagregada, ni digitalizada la información en los términos planteados por la solicitante

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y 6° del Reglamento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Asimismo, por lo demás que requiere en su solicitud se informa que después de realizar una búsqueda con los datos proporcionados por el particular, debe comentarse primeramente que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en atención a lo que establece el acuerdo NO01 /2006 emitido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en esa fecha se contaba con el Sistema de Averiguaciones Previas (S. A. P.) el cual es un sistema informático que tiene como objetivos controlar, automatizar, dar seguimiento y actualizar permanentemente y en todas sus fases el procedimiento de integración de la averiguación previa, definido por la dinámica operativa de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Ahora bien, el sistema S.A.P. se integra con el sigilo debido, pues la base de datos existentes en el área cuenta con campos que señalan el nombre de la persona que figura como denunciante, el de la persona considerada ofendida o víctima de delito, -datos generales de los indiciados o probables responsables, así como otros datos que aportan información sobre la investigación.

De igual forma, se le comenta que a partir de la entrada en vigor del Sistema Procesal Penal Acusatorio la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal registra las carpetas de investigación en el Sistema de Interoperabilidad de Actuaciones Procedimentales (SIAP), que es un sistema informativo mediante el cual se lleva a cabo el registro, control y seguimiento de las actuaciones del personal ministerial, policial y pericial, el cual cuenta con módulos, campos y formatos necesarios de acuerdo a los requerimientos formulados y necesidades expresadas por las áreas usuarias, que permiten la búsqueda de información diversa, Lo que se sustenta en lo previsto en el artículo 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se transcribe normatividad]

Derivado de lo antes citado, se reitera y concluye que esta Unidad Administrativa no tiene desagregada, ni digitalizada la información en los términos planteados por la solicitante." (Sic)

1.4. Recurso de Revisión. El seis de agosto, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el "Acuse de recibo de recurso de revisión" mediante el cual la hoy recurrente presentó recurso de revisión en siguiente:

"...

Razón de la interposición

AGRAVIO: ENTREGA DE LA INFORMACIÓN INCOMPLETA

En la respuesta emitida del sujeto obligado se detenta la respuesta a una sola de las interrogantes, diciendo que solo se tiene registro de la incidencia delictiva de delito de robo a pasajero al interior del metro.

Así mismo informa de manera general, que las detenciones son realizadas por elementos de la Policía de Investigación, o en su defecto, por elementos de la SSC.

La Unidad de Transparencia del sujeto obligado, recibió respuesta por parte de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Agencias de Atención Especializada, en la cual simple y sencillamente dice que esa Unidad Administrativa no tiene desagregada, ni digitalizada la información en los términos planteados.

De conformidad con lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes numerales:

[Se transcribe normatividad]

Por lo anteriormente citado, se aprecia que el sujeto obligado está vulnerando mi derecho al acceso a la información, toda vez que si tiene las facultades pertinentes para dar respuesta.

*En el caso de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Agencias de Atención Especializada, en la cual simple y sencillamente dice que esa Unidad Administrativa no tiene desagregada, ni digitalizada la información en los términos planteados, solo menciona que no tiene la información en el formato solicitado pero nunca hace mención de que no ostente la información. Por lo que tuvo que poner a disposición de la hoy solicitante la información en el formato y medio que tenga la información
..." (Sic)*

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El seis de agosto, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el "Acuse de recibo de recurso de revisión" presentado por la recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El nueve de agosto el Instituto admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto

Obligado, el cual se registró con el número de expediente **RR.IP. 3101/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3. Admisión de pruebas y alegatos. El once de septiembre, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, el oficio núm. DGPEC/DPPC/11644/09-2019 de la misma fecha que su envió, dirigido al Subdirector de Proyectos de la Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García de este *Instituto* y signado por la Directora de Política y Prospectiva Criminal, en los siguientes términos:

“ ...

Por instrucciones del Mtro. Javier Ticante Cruz, Director General de Política y Estadística Criminal, con fundamento en los artículos 2, 3, 193, 194, 195, 201, 209, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 42 y 43 fracción XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y en atención al oficio MX09.INFODF/6CCB/2.4/462/2019 de fecha 28 de agosto de 2019, mediante el cual remite copia simple del Acuerdo de Admisión y Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.3101/2019, interpuesto por la C. [...], relacionado con la solicitud de información con número de folio 0113000325719, que por medio de la pantalla de impresión de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada "Detalle del medio de impugnación", expresó su razón de la interposición, en los siguientes términos:

[Se transcribe recurso de revisión]

Al respecto me permito desahogar el requerimiento en los siguientes términos:

...

De acuerdo a lo anterior y a las constancias que integran el expediente, se desprende claramente que la respuesta emitida por esta Dirección General a la solicitud de la recurrente, en el recurso que nos ocupa, no ha causado violación a los derechos fundamentales ni a las garantías para su protección, establecidos en el artículo 6° apartado A fracciones I y III (derecho de acceso a la información pública) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni agravio alguno, como lo refiere, pues esta Dirección General atendió su solicitud de acceso a información pública, informando lo que conforme a derecho correspondía. Es así que de la lectura que se haga a la misma se puede observar que se encuentra debidamente fundada y motivada, acorde al marco legal de la materia, atendiendo a lo así previsto en el artículo 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ Dicho acuerdo fue notificado el cuatro de septiembre a la *recurrente* y electrónico al *Sujeto Obligado*, por medio de correo electrónico.

Es por ello que para esta Dirección General, al no tener la información en los términos planteados por la recurrente, no es posible atender sus requerimientos a través de la solicitud de información que solicita, con lo cual no se violentó el derecho del hoy recurrente como lo menciona, tomando en consideración que una solicitud se tiene por atendida cuando la respuesta esté debidamente fundada y motivada, aun cuando no se haga entrega de la información solicitada.

Sirve para robustecer lo anterior, el criterio histórico emitido por el pleno del InfoDF, el cual establece:

[Se transcribe criterio 10]

Por lo anterior, el recurrente no puede alegar la ilegalidad en la respuesta únicamente porque la misma no es acorde a sus intereses personales, debiendo tenerse lo referido por el particular como un pronunciamiento subjetivo, y por lo tanto, se confirme la respuesta de esta Dirección General en términos del artículo 244 fracción III de la Ley de la materia.

Asimismo, se reitera no haber ocasionado agravio alguno a la recurrente, de tal modo que no hay menoscabo a derechos fundamentales y garantías constitucionales. No existe razón justificada y no puede ser atribuida esta Dirección General alguna de las causales previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al haber dado respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio número 0113000325719, no encontrándose justificado hasta el momento que la recurrente se considere agraviada por la respuesta que se dio a su solicitud de acceso a la información pública, pues la misma se realizó con estricto apego a la legalidad.

Resulta así, que los agravios manifestados por la C. [...], no es idóneo, para modificar o revocar y en su caso generar otra respuesta diferente a la ya realizada.

Reiterando que no se ha causado agravio alguno en contra del hoy recurrente, respecto a su solicitud de acceso a la información pública, número de folio 0113000325719, indicada en el punto primero de antecedentes del presente escrito.

En virtud de lo antes manifestado se niega el agravio en que funda su impugnación la recurrente en el recurso de revisión número RR.IP.3101/2019, pues como se comentó líneas arriba, esta Dirección General atendió la solicitud de la particular y dio respuesta a la misma, informándole lo que conforme a derecho procedía en tiempo y forma.

En ese contexto, esta Dirección General estima que la respuesta que le recayó a la solicitud de acceso a la información pública de hoy recurrente, no encuadra en ninguna de las causales citadas en el artículo 234 fracciones a XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 243 y 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con los diversos 233 y 234 del mismo ordenamiento legal, resulta conforme a derecho se confirme la respuesta de esta Dirección General en términos del artículo 244 fracción III de la Ley de la materia.

Mediante el presente escrito se ofrecen los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

1. Solicitud de acceso a la información pública folio número 0113000325719, misma que obra en autos, realizada por la C. [...], con la que solicitó acceso a información pública citada en el punto número uno del apartado de antecedentes del presente escrito, la cual se solicita se tenga por reproducida, y es el antecedente del actuar de esta Dirección General.

2. Oficio DGPEC/DPPC/8405/06-2019, emitido por esta Dirección General, mismo que obra en autos y mediante el cual, se da respuesta a la solicitud de información con número de folio 0113000325719, dirigido a la Mtra. Nayeli Citlali Navarro Gascón, Directora de la Unidad de Transparencia, respuesta que se entregó en tiempo y forma, debidamente fundada y motivada.

3.- La instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento, para demostrar la inoperancia del agravio manifestado por el recurrente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito atentamente:

PRIMERO.- Se tenga por presentada a esta Dirección General de Política y Estadística Criminal, haciendo las manifestaciones pertinentes en relación al recurso de revisión número RR.IP.3101/2019 interpuesto por la C. [...].

SEGUNDO.- Previos los trámites de Ley, dictar la resolución definitiva en la que se confirme la respuesta de esta Dirección General de Política y Estadística Criminal, en términos del artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

....” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

Oficio núm. 110/1129/19-06 de fecha dieciocho de junio, junio, dirigido a la al Director General de Política y Estadística Criminal, en los siguientes términos:

“ ...

Por instrucciones de la Licenciada Ernestina Godoy Ramos, Procuradora General de Justicia de la Ciudad de México y Titular de la Unidad de Transparencia, y con fundamento en los artículos 1, 2 fracción XVIII inciso e, y 27 fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 70 fracción XIII; 43 fracción VI, VIII y XVI, 130 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 2, y 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; adjunto al presente, copia simple del formato de Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0113000325719 a través del cual la C. [...] quien señala como medio para oír y recibir notificaciones el Sistema Solicitudes de Acceso a la

Información, solicita información, que pudiera detentar esa Dirección a su digno cargo y que se detalla en el párrafo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

No omito recordarle, que para la debida atención de este asunto debe considerar lo previsto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sus artículos 169, 171, 174, 177, 178, 180, 183, 184, 185, 186, 192, 193, 194, 195, 199, 200, 201, 202, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 216, 217, 218, 219, 220, 222, 227, 231 y 232; mismos que regulan las condiciones y plazos en que habrá de otorgarse la información requerida a los ciudadanos.

Por lo anterior, le solicito, que en el supuesto de que Usted considere que la solicitud, es imprecisa, no sea clara o no contenga todos los datos para poder proporcionar la información, deberá prevenir (al o la solicitante) de información, para que aclare su solicitud enviando dicha prevención mediante oficio a esta Unidad de Transparencia, a más tardar el día 24 de junio de 2019, lo anterior con fundamento en el artículo 203 y 214 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

*Para el caso de que considere que la solicitud no es clara y precisa, se deberá enviar la información a más tardar el 28 de junio de 2019, tomándose en consideración que establece el artículo 214 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ello en virtud de estar en posibilidad de requerir la información a otras unidades administrativas que pudieran contar con la información que se requiera.
....” (Sic)*

Es importante señalar que de manera extemporánea el *Sujeto Obligado*, remitió a este instituto el dieciocho de septiembre copia simple el oficio núm. DAJSPA/UTPDI/101/7901/IX/2019 de fecha doce de septiembre, dirigido al Subdirector de Proyectos de la Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García y signado por el Directo de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos de la Jefatura General de la Política de Investigación de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

“ ...

Sin perjuicio de lo expuesto es conveniente señalar que de la propia información que soporta el Recurso que nos ocupa, se advierte que en ningún momento se le negó información o se le proporcionara información incompleta que pudiera detentar esta Policía de Investigación de la Ciudad de México, y en consecuencia se respetó el derecho a la información pública que contempla la carta magna, ya que respecto a la

información requerida en mi solicitud con número de folio 0113000325719; esta Jefatura General se pronunció en el sentido siguiente:

"...en mi carácter de enlace con la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría, en relación a la solicitud de información pública que nos ocupa, con base en contenido del oficio DGICFD/494/C7-2019 de fecha 01 de julio del 2019, suscrito por el encargado de la Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Desconcentradas de la Jefatura General de la Policía de investigación de la Ciudad de México, mediante el cual señala que se dio cumplimiento a lo solicitado requiriendo la información a la Coordinación en Base Metro de esta Policía de Investigación referente a que "tipo de policías que han intervenido en la captura de personas que cometen ilícitos dentro de las instalaciones del STC" informando que esta corporación ha participado en la detención de delitos flagrantes y en el cumplimiento de órdenes de aprensión en las instalaciones de STC."

De donde se puede advertir que esta Jefatura General de la Policía de Investigación se pronunció únicamente por lo que respecta a esta corporación policiaca de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, ya que es la Policía de Investigación, el único cuerpo policiaco con que cuenta la Procuraduría, en el sentido de señalar que la Coordinación en Base Metro de esta Policía de investigación referente a que "tipo de policías que han intervenido en la captura de personas que cometen ilícitos dentro de las instalaciones del STC", "informando que esta corporación ha participado en la detención de delitos flagrantes y en el cumplimiento de órdenes de aprensión en las instalaciones del STC."
(sic)

2.4. Ampliación, Cierre de instrucción y turno. El veinte de septiembre, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles, asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración del dictamen correspondiente e integrar el expediente **RR.IP.3101/2019**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de nueve de agosto, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *recurrente* consisten, medularmente, señalando:

- Que la información proporcionada por el *Sujeto Obligado*, se encontraba incompleta ya que solamente se daba respuesta a una sola de las

interrogantes, de igual forma señaló que no se permitió la consulta de manera directa.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México presentó como prueba los siguientes documentos:

- Copia simple del Oficio núm. DGPEC/DPPC/11644/09-2019 de fecha once de septiembre, dirigido al Subdirector de Proyectos de la Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García de este *Instituto* y firmado por la Directora de Política y Prospectiva Criminal, en los términos señalados en el numeral 2.3 de la presente resolución.
- Copia simple del Oficio núm. 110/1129/19-06 de fecha dieciocho de junio, junio, dirigido a la al Director General de Política y Estadística Criminal, en los términos señalados en el numeral 2.3 de la presente resolución.

IV. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado*, satisface la solicitud de información presentada por la *recurrente*.

II. Acreditación de hechos.

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, por lo que se tiene demostrado lo siguiente:

2.1. Calidad del *Sujeto Obligado*

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, al formar

parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Marco Normativo.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que:

“ ...

Artículo 4. El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

...

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

...

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

..." (Sic)

En referencia a las atribuciones del *Sujeto Obligado*, la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*, refiere:

"...

Artículo 10. (Política criminal y reforma jurídica). Las atribuciones a que se refiere la fracción XVIII del artículo 2o. de esta ley, relativas a la realización y aplicación de estudios, propuestas y estrategias o acciones de política criminal en el Distrito Federal, comprenden:

I. Recabar, sistematizar y analizar la información generada en materia de incidencia delictiva, incluyendo consignaciones, autos de formal prisión, sentencias **y en general la estadística criminal**, así como validar proporcionar claves de acceso a las bases de datos.

...

Artículo 30. La Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas tendrá bajo su dirección y supervisión a las Fiscalías Desconcentradas de Investigación con autonomía técnica y operativa, que a continuación se mencionan:

...

XVIII. Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Agencias de Atención Especializadas;

..." (Sic)

En este sentido el *Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*, señala:

“ ...

Artículo 2.- La Procuraduría, para el ejercicio integral de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, se integrará con las unidades administrativas siguientes:

...

Dirección General de Política y Estadística Criminal

...

Artículo 43.- Al frente de la Dirección General de Política y Estadística Criminal habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

...

VI. Recabar y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva, para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo;

...

XIII. Establecer mecanismos de control en materia de estadística y política criminal, que garanticen un seguimiento adecuado a la integración de la información criminal, de los procesos penales y reinserción social;

...

XIV. Implementar estudios criminológicos, sobre la incidencia delictiva, con el fin de generar información que permita una correcta y óptima planificación de políticas de prevención y procuración de justicia;

...

Artículo 57.- La Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas tendrá bajo su supervisión y dirección las Fiscalías Desconcentradas y Unidades, que a continuación se mencionan:

...

XVIII. Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Agencias de Atención Especializadas;

...

Artículo 60.- El Fiscal, ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, en los Acuerdos que para tal efecto emita el Procurador o en otras disposiciones jurídicas aplicables, las atribuciones siguientes:

I. Supervisar que la recepción de las denuncias o querellas por hechos posiblemente constitutivos de delitos materia de su competencia, sean debidamente atendidas;

....” (Sic)

Al respecto de la orientación realizada, el *Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo*, señala:

“ ...

ARTÍCULO 2º.- El Sistema de Transporte Colectivo es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con la Ley, que tiene por objeto la realización de las actividades que expresamente le confiere su Decreto de Creación, así como sus posteriores modificaciones y adiciones.
....” (Sic)

De igual forma, la *Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal*, señala:

“ ...

Artículo 2º.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se entenderá por:

...

V. Policía: a la Policía del Distrito Federal, integrada por la Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevea el reglamento respectivo, así como por la Policía Complementaria integrada por la Policía Auxiliar, la Policía Bancaria e Industrial y demás que determine el reglamento correspondiente;

...

Artículo 3.- Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

...

II. Desarrollar las políticas de seguridad pública establecidas por el Jefe de Gobierno y proponer al mismo, la política criminal en el ámbito local, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos y de infracciones;

III. Formular propuestas al Jefe de Gobierno para el Programa de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como para llevarlo a cabo y evaluar su desarrollo;

...

Artículo 4º. - La Secretaría estará a cargo del Secretario, quien ejerce autoridad jerárquica sobre todo el personal de la misma y tiene el mando directo de la Policía

...

Artículo 6º.- La Policía, institución armada, disciplinada y jerarquizada, de naturaleza civil, garante de los derechos y de la integridad física y patrimonial de los habitantes de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en el desempeño de sus funciones y sus elementos, están sujetos al régimen que esta ley dispone.

Del presente análisis normativo, se observa:

- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la *Ley de Transparencia*, se realizara bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- Entre las atribuciones de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, referentes a la realización y aplicación de estudios, propuestas y estrategias o acciones de política criminal, se encuentran entre otras las de recabar, sistematizar y analizar la información generada en materia de incidencia delictiva, incluyendo sentencias y en general la estadística criminal.
 - Para el cumplimiento de dicha tarea el Sujeto Obligado, cuanta entre otras Unidades Administrativas con la Dirección General de Política y Estadística Criminal, misma que entre otras actividades recaba y

sistematiza la información generada en materia de incidencia delictiva, para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo.

- De igual forma, cuenta con la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas, la cual mediante la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Agencias de Atención Especializadas supervisa que la recepción de las denuncias o querellas por hechos posiblemente constitutivos de delitos materia de su competencia, sean debidamente atendidas.
- El Sistema de Transporte Colectivo es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que para el cumplimiento de sus atribuciones y funcionamiento cuentan con diversas unidades administrativas, entre las cuales se encuentran:
 - La Gerencia de Jurídica, misma que entre otras funciones le corresponde formular ante el Ministerio Público del fuero común o federal, querellas y denuncias, así como constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en los casos en que proceda, y
 - La Gerencia de Seguridad Institucional misma que entre otras funciones le corresponde desarrollar los planes, programas, estudios e investigaciones orientadas a identificar las zonas de mayor vulnerabilidad y riesgo, incluyendo factores como la incidencia en

faltas administrativas y delictivas en las instalaciones del Organismo, posibilitando el diseño e implantación de dispositivos preventivos apropiados e integrar procesar, administrar, sistematizar y evaluar mediante informes estadísticos los incidentes que se susciten en materia de seguridad, a efecto de determinar necesidades de equipamiento o de aplicación de dispositivos especiales.

- El titular de la Secretaría ejerce autoridad jerárquica sobre todo el personal de la misma y tiene el mando directo de la Policía, y que la policía institución armada, disciplinada y jerarquizada, de naturaleza civil, garante de los derechos y de la integridad física y patrimonial de los habitantes de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en el desempeño de sus funciones y sus elementos.

IV. Caso Concreto.

La particular presentó una solicitud de información, mediante la cual pidió los siguientes requerimientos de información, en referencia a información proporcionada por la Directora del Sistema de Transporte Colectivo:

- 1.- Comparativo del índice delictivo respecto de los meses de enero a junio de 2018 y 2019;
- 2.- Número y tipos de delitos cometidos por línea y estación;
- 3.- Carpetas de investigación iniciadas por delitos cometidos en las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo, y

4.- Tipo de policías que han intervenido en la captura de personas que cometen ilícitos dentro de las instalaciones del STC.

En respuesta a la solicitud de información, el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección General de Política y Estadística Criminal, respecto a la incidencia delictiva al interior del metro, señaló que en el periodo solicitado en 2018 se presentaron 342 casos de robo a pasajero al interior del metro y durante 2019 se registraron 1,865 casos, de igual forma señaló que la información solicitada con el nivel de desagregación requerido, la pudiera detentar el Sistema de Transporte Colectivo por lo que proporciono un vínculo electrónico con la finalidad de que la solicitante presente ante dicho Sujeto Obligado su solicitud de información, y en referencia al requerimiento sobre el tipo de policías que han intervenido en la captura de personas, estas son realizadas por elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo que señaló que dicho Sujeto Obligado pudiera conocer de la información solicitada.

Asimismo, por medio de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas, señaló: en referencia al Comparativo del índice delictivo respecto de los meses de enero a junio de 2018 y 2019, indicó que la Unidad Administrativa no realiza comparativos ni Estadísticas. En relación a los requerimientos 2, 3 y 4, señaló que no cuenta con la información desagregada ni digitalizada en los términos planteados por la solicitante.

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la hoy recurrente presentó un recursos de revisión, mediante el cual señaló, que la información proporcionada por el Sujeto Obligado, se encontraba incompleta ya que solamente se daba respuesta a una sola de las interrogantes.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reiteró los términos de su respuesta a la solicitud de información.

En la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se observa que la solicitud de información fue turnada a la Dirección General de Política y Estadística Criminal y a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas, mismas que por sus atribuciones son competentes para conocer de la información solicitada.

Al respecto la *Ley de Transparencia*, señala que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este sentido la Dirección General de Política y Estadística Criminal proporcionó información referente a la incidencia delictiva al interior del metro y misma que señaló que los Sujetos Obligados competentes para conocer de la información eran el Sistema de Transporte Colectivo y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, no obstante de las evidencias que guarda el expediente y del sistema INFOMEX de la solicitud de información folio 0113000325719, no se observa que el *Sujeto Obligado* canalizara para su atención dicha solicitud de información a estos Sujetos Obligados.

Es importante señalar que la *Ley de Transparencia* refiere que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Asimismo, se observa que la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas, indicó respecto al requerimiento de información 1 que no generaba comparativos ni estadísticas, y en referencia a los requerimientos 2, 3 y 4 señaló que no cuenta con la información desagregada ni digitalizada en los términos planteados por la solicitante.

Al respecto, la *Ley de Transparencia* señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, asimismo, señala que si bien el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, y que en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

En el presente caso se observa que si bien el *Sujeto Obligado* señaló al Sistema de Transporte Colectivo y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, como Sujetos Obligados competentes para conocer de la información no remitió la solicitud de información que nos ocupa a dichos Sujeto Obligado.

Asimismo, se observa que en la respuesta emitida por parte de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas, señaló en referencia a los requerimientos 2, 3 y 4 que no contaba con la información desagregada ni digitalizada en los términos planteados por la solicitante, por lo que en términos de la *Ley de Transparencia* cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del

sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada, y que en todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Por lo anterior se considera que el agravio manifestado por la recurrente es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena:

- Remita por correo electrónico institucional la solicitud de información al Sistema de Transporte Colectivo y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para su atención, en razón de que estos Sujetos Obligados pudieran conocer de la información requerida para su adecuado tratamiento;
- Remita a la recurrente la información proporcionada por la Jefatura General de la Policía de Investigación, y realice una búsqueda exhaustiva de la información, una vez que se localice se entregue al particular. Asimismo, para el caso de no contar con ella, se funde y motive las razones por las cuales no se detenta, y se notifique a la recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de cinco días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte *recurrente* el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este *Instituto* cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del *Instituto*, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO